SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3546/2023

Sujeto Obligado:
Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió obtener información diversa, relacionada con el personal del ente recurrido.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponde con lo peticionado.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta del ente recurrido, a efecto de que proporcione lo peticionado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: personal, entradas, sistema, fecha de adscripción.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3546/2023

SUJETO OBLIGADO:
Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **doce de julio** de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3546/2023,** interpuesto en contra del **Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090169223000034**, en la que se requirió lo siguiente:

> **Descripción:** "Cuál es el medio que utilizan para registrar la entrada y salida del personal que labora ahí? Lista, reloj checador, tarjeta, etc) Normativa que regula los horarios (hora de entrada y salida, hora de comida, retrasos, etc.) del personal y del registro de las mismas. Fundamento específico (Ley, reglas, etc.) Tipos de contratacion de personal que figuran en la Entidad o Dependencia. Número, sueldo mensual y prestaciones que perciben, los trabajadores de la Entidad o Dependencia por cada tipo de contratación. Total de plazas autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas con las que cuenta la Entidad o Dependencia. Copia simple de la Estructura autorizada. Me proporcionen una lista con los nombres de los trabajadores activos en

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

la Entidad a la fecha de esta solicitud con fecha de ingreso. Señale el personal que se encuentra exento de registrar sus horas de entrada, salida o de comida y el fundamento legal." (Sic)

Medio para recibir notificaciones: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia" (Sic)

Medio de Entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (Sic)

II. Respuesta. El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número FIDERE/DG/UT/112/2023, de la misma fecha, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

"…

Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 6, fracciones XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 24 fracción II, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Anexo al presente encontrará el **Oficio FIDERE/DG/GAF/JUACH/0309/2023** remitido por la JUD de Administración de Capital Humano, adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante el cual se proporciona la información con que cuenta esta Entidad.

En caso de estar inconforme con la información proporcionada, tiene derecho de interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente, de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se notifica la presente respuesta por el medio que ha indicado para recibir la información o notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

El ente recurrido adjuntó la digitalización del oficio número FIDERE/DG/GAF/JUACH/0309/2023, del diez de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Administración de Capital Humano del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

"…

Sobre el particular, por instrucciones de la Gerencia de Administración y Finanzas de este Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México y con la finalidad de dar atención a la solicitud del peticionario, me permito informar lo siguiente en el orden de los requerido:

1. **¿Cuál es el medio que utilizan para registrar la entrada y la salida del personal que labora ahí?**
   Registro de asistencia.

2. **Normativa que regula los horarios (hora de entrada y salida, hora de comida, retrasos, etc.) del personal y del registro de las mismas. Fundamento específico (Ley, reglas, etc.):**
   La normativa que regula la jornada laboral del Ente, de conformidad a lo previsto en la *Ley Federal de Trabajo*; así como lo establecido en el *Reglamento Interior de Trabajo que rige las Relaciones Laborales del Ente.*

3. **Tipos de contratación de personal que figuren en la Entidad o Dependencia**
   - Personal de Estructura y;
   - Personal Técnico Operativo.

4. **Número, sueldo mensual y prestaciones que perciben, los trabajadores de la Entidad o Dependencia por cada tipo de contratación.**
   Al respecto, le informo que, la información se encuentra disponible para su consulta en el Portal de Transparencia de esta Entidad.

   Específicamente en artículo 121, fracción 9 A) correspondiente al primer trimestre 2023. La cual se encuentra disponible al público en general en el siguiente enlace electrónico:

   https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fideicomiso-de-recuperacion-crediticia-de-la-ciudad-de-mexico/articulo/121

   No omito mencionar que, la información se encuentra conforme lo establecido en los *Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las Obligaciones establecidas en el Título quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

5. **Total de plazas autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas con las que cuenta la Entidad o Dependencia.**

Estructura	Técnico Operativo
21	92

6. **Copia simple de la Estructura autorizada.**
   Al respecto, le informo que, la información se encuentra disponible para su consulta en el Portal de Transparencia de esta Entidad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Específicamente en artículo 121, fracción II inciso a y b A) correspondiente al primer trimestre 2023. La cual se encuentra disponible al público en general en el siguiente enlace electrónico:

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fideicomiso-de-recuperacion-crediticia-de-la-ciudad-de-mexico/articulo/121

No omito mencionar que, la información se encuentra conforme lo establecido en los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las Obligaciones establecidas en el Título quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

7. **Lista con los nombres de los trabajadores activos en la Entidad a la fecha de esta solicitud con fecha de ingreso.**
Se adjunta listado de personal activo a la fecha de la solicitud del peticionario.

Nombre
Chávez Quiroz Erika Esmeralda
Núñez Mendoza Leticia
Hernández Morales Lucio Arturo
Vite Cuevas Jennifer

Nombre
Herrera Izquierdo Nahum Miguel
Martínez Hidalgo Oswaldo
Bautista Hernández Nallely Jaqueline
Torres Anzaldo Lizeth Patricia

Nombre
Ramírez González José Luis
Yañez Rodríguez José Luis Renato
Soria Romero Erick Giovanni
Aranda Beristain Flor

Nombre
Vásquez Ríos Cintia Edith
Reyes Cerón Mario
Guadarrama González Jorge Alberto
López Ledezma Paulette

…

8. **Señale el personal que se encuentra exento de registrar sus horas de entrada, salida o de comida y el fundamento legal.**
No hay personal exento del mecanismo de control.

…" (Sic)

III. Recurso. El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios**: "La respuesta a la pregunta 1 no es lo requerido, puesto que no están indicando el medio que utilizan para llevar el regisitro de asistencia del personal, así como en la pregunta 7, no se indica lo solicitado respecto de la fecha de ingreso de los trabajadores activos a la fecha." (Sic)

La persona solicitante adjuntó la respuesta recaída a la solicitud de mérito.

IV.- Turno. El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3546/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- Admisión. El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Envío de notificación a la persona solicitante. El doce de junio de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió a la persona solicitante el oficio FIDERE/DG/UT/125/2023, del nueve de mismo mes y año, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

"…

Atendiendo al principio de máxima publicidad, se emite como respuesta complementaria, el **Oficio FIDERE/DG/GAF/JUACH/0341/2023** remitido por la **JUD de Administración de Capital Humano, adscrita a la Gerencia de Administra y Finanzas**, mismo que se anexa al presente, en el cual encontrará la información con que cuenta esta Entidad.

Para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico fidere.ut@gmail.com.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 6, fracciones XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 24 fracción II, 92, 93, 192, 193, 200, 208 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

…" (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización del oficio número FIDERE/DG/GAF/JUACH/0341/2023, del ocho de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Administración de Capital Humano del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

"…

Sobre el particular y por instrucciones de la Gerencia de Administración y Finanzas de este Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México y con la finalidad de dar atención a la solicitud del peticionario, me permito informar lo siguiente en el orden de los requerido:

1. **¿Cuál es el medio que utilizan para registrar la entrada y la salida del personal que labora ahí?**

   De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo que rige las relaciones laborales en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, de manera enunciativa, más no limitativa, se utiliza el reloj checador, lista de asistencia y oficios.

2. **Lista con los nombres de los trabajadores activos en la Entidad a la fecha de esta solicitud con fecha de ingreso.**

Por lo que respecta a la fecha de ingreso de los trabajadores, la misma corresponde a la esfera de privacidad de sus titulares, por lo que al otorgarla y ser concatenada con otro dato personal de alguno de los trabajadores, se pondría en riesgo su seguridad o lesionar alguno de sus derechos por lo cual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información de carácter personal no puede proporcionarse o hacerse pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por otro lado, no se advierte de la Ley citada con antelación, existencia de algún elemento el cual justifique su publicidad, puesto que la fecha de ingreso, no refleja el desempeño del trabajador, capacidad para ocupar un cargo, entre otros.

No omito señalar que, con relación a la fecha de ingreso del personal de estructura, y toda vez que los cargos que estos ocupan, implican responsabilidades inherentes a este; la fecha de inicio de la titularidad del cargo puede ser consultada en el directorio de servidores públicos dentro del Portal de Transparencia de la Entidad artículo 121, fracción VIII, ejercicio 2023, en el siguiente enlace electrónico, como sigue:

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fideicomiso-de-recuperacion-crediticia-de-la-ciudad-de-mexico/articulo/121

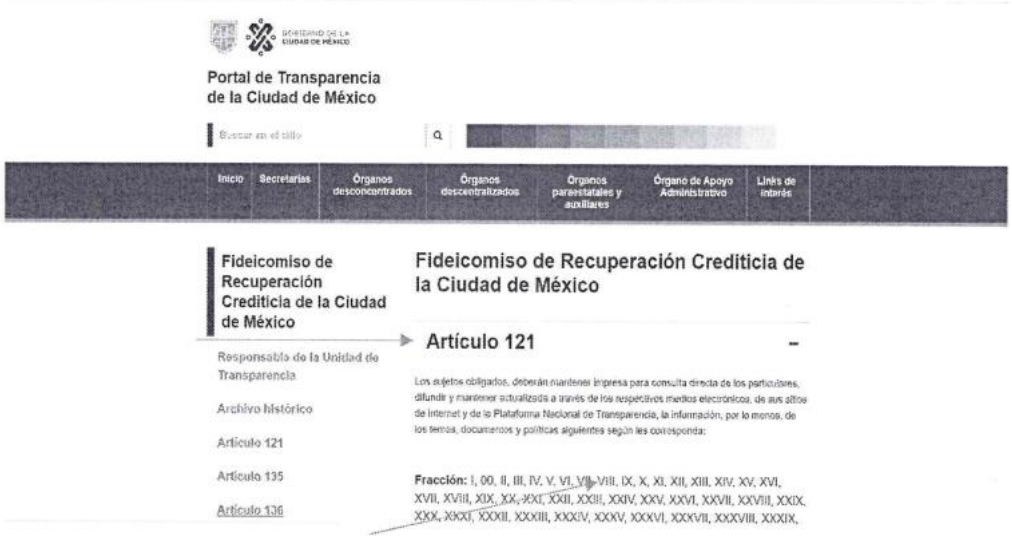

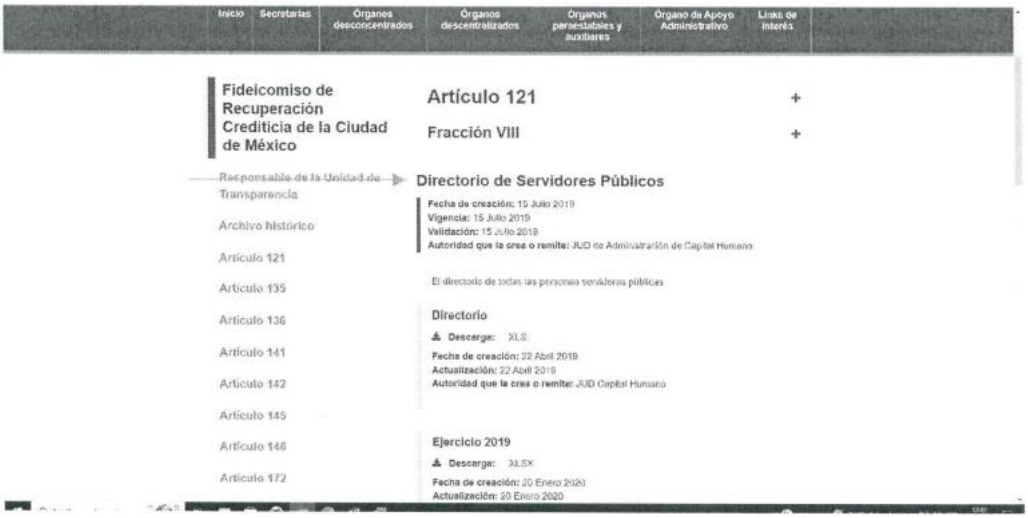

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Finalmente se informa que, la información que se encuentra publicada en el portal de transparencia de este Fideicomiso, se encuentra en formatos abiertos y accesibles para su consulta del público en general, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

…" (Sic)

VII. Alegatos del ente recurrido. El doce de junio de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió a este Instituto el oficio FIDERE/DG/UT/126/2023, de la misma fecha, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…

Se envió por del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) (medio para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión) **respuesta complementaria con los oficios FIDERE/DG/UT/125/2023 y FIDERE/DG/GAF/JUACH/0341/2023, el día 09 de junio del 2023.**

Dicha **respuesta complementaria**, cumple con los requisitos previstos por la legislación de la materia para la atención de las solicitudes de información y con los principios de congruencia y exhaustividad,

ya que la información proporcionada guarda una relación lógica con lo solicitado y se atendió de manera precisa y expresa cada uno de los contendidos de información requeridos por el recurrente, **por lo que se puede determinar que esta Entidad emitió un pronunciamiento categórico en atención al agravio del presente Recurso de Revisión,** sirviendo de apoyo por analogía, la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación y lo establecido en el Criterio 02/17 *"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información"*, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales señalan:

[Se reproduce]

Del mismo modo se señala que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de **veracidad y buena fe**, previstos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

[Se reproduce]

Sirve de sustento a lo señalado con antelación, las siguientes tesis aisladas:

[Se reproduce]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por lo anterior, es evidente que a través de la respuesta complementaria, esta Entidad atendió la inconformidad formulada por el hoy recurrente al interponer el presente recurso de revisión, en tal virtud, se concluye que el presente quedó sin materia, sirviendo de apoyo al razonamiento anterior, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

[Se reproduce]

En este orden de ideas, resulta evidente que este Sujeto Obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala:

[Se reproduce]

De las documentales anexas al presente y del estudio de lo expuesto con anterioridad, esta Entidad dio cumplimiento a lo establecido en el Criterio 02/17 *"Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria."*, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), por ello **se solicita sobreseer el presente recurso de revisión**, por actualizarse el supuesto establecido en el **artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se requiere se emita la resolución en el sentido antes señalado con fundamento en el artículo 244 fracción II del mismo ordenamiento legal.**

PRUEBAS

1.- Documental Pública.- Consistente en copia simple del oficio FIDERE/DG/UT/125/2023.

2.- Documental Pública.- Consistente en copia simple del oficio FIDERE/DG/GAF/JUACH/0341/2023.

3.- Documental Pública.- Consistente en impresión del correo electrónico de la Unidad de Transparencia de fecha 09 de junio de 2023, por el que se notifica la respuesta complementaria al recurrente.

4.- Documental Pública.- Consistente en Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

5.- Instrumental de Actuaciones.- Consistente en todo lo actuado en el expediente citado al rubro, esta probanza se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones vertidas en el presente escrito.

6.- La Presuncional Legal y Humana.- En todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado y que se desprenda de las deducciones lógico jurídicas que haga ese Instituto derivadas de las actuaciones; relacionando esta probanza con todas y cada una de las manifestaciones vertidas en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto:

A Usted Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez del INFOCDMX, atentamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma la respuesta complementaria y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente informe.

SEGUNDO: Sobreseer el presente recurso con fundamento en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de los argumentos expuestos con anterioridad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

…” (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de la documentación siguiente:

1. Respuesta complementaria, descrita de forma previa.

2. Correo electrónico del nueve de junio de dos mil veintitrés, enviado por el ente recurrido, a la cuenta señalada por la persona solicitante para recibir comunicaciones, por medio del cual remitió la respuesta complementaria.

3. Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

VIII. Cierre de Instrucción y ampliación. El siete de julio de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por recibidos los alegatos y manifestaciones del ente recurrido.

Asimismo, dado que la persona solicitante no presentó manifestaciones o alegatos en el plazo establecido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, en atención a que está por transcurrir en su totalidad el plazo de treinta días hábiles previsto en la Ley de Transparencia para resolver el medio de impugnación en que se actúa; considerando la carga de trabajo y las labores a cargo de esta ponencia, debe **prorrogarse el plazo de resolución de este recurso de**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

revisión por diez días hábiles más, conforme a lo previsto en los artículos 239 y 243, fracción VII, párrafo segundo de la ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que si bien el ente recurrido proporcionó una respuesta complementaria, está no resulta suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, por lo que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

TERCERO. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio citado al rubro**,** del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> "*Registro No. 163972*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> *Tesis Aislada*
> *Materia(s): Civil*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***
>
> *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
>
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
>
> *Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracciones **IV y V** de la Ley de Transparencia:

> *"…*
> ***Artículo 234****. El recurso de revisión procederá en contra de:*
> …
> **IV.** La entrega de información incompleta;
> **V.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
> …" (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante requirió conocer:

1. Cuál es el medio que utilizan para registrar la entrada y salida del personal que labora ahí? (Lista, reloj checador, tarjeta, etc)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

2. Normativa que regula los horarios (hora de entrada y salida, hora de comida, retrasos, etc.) del personal y del registro de las mismas. Fundamento específico (Ley, reglas, etc.)
3. Tipos de contratación de personal que figuran en la Entidad o Dependencia.
4. Sueldo mensual y prestaciones que perciben, los trabajadores de la Entidad o Dependencia por cada tipo de contratación.
5. Total de plazas autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas con las que cuenta la Entidad o Dependencia.
6. Copia simple de la estructura autorizada.
7. Lista con los nombres de los trabajadores activos en la Entidad a la fecha de la solicitud, con fecha de ingreso.
8. Personal que se encuentra exento de registrar sus horas de entrada, salida o de comida y el fundamento legal.

En respuesta, el ente recurrido a través de la Unidad Departamental de Administración de Capital Humano del ente recurrido, refirió lo siguiente:

- Respecto del **punto 1**, indicó que la entrada y salida de personal se realiza a través de un registro de asistencia.
- Respecto del **punto 2**, indicó que la normativa que regula los horarios del personal, es la Ley Federal de Trabajo, así como lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo que rige las Relaciones Laborales del ente.
- Respecto del **punto 3**, indicó que los tipos de personal que figuran en la Entidad, es el Personal de Estructura y el Personal Técnico Operativo.
- Respecto del **punto 4,** indicó que la información relativa al sueldo mensual y prestaciones que reciben los trabajadores de la entidad, se encuentra disponible al público, proporcionando la liga electrónica para su consulta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Respecto del **punto 5** de la solicitud, indicó que existen 21 plazas de Personal de Estructura y 92 plazas de Personal Técnico Operativo.
- Respecto del **punto 6** de la solicitud, indicó que la información se encuentra disponible para su consulta en el Portal de Transparencia de la entidad, señalando específicamente el artículo 121, fracción II, inciso a y b. Asimismo, indicó que en lo correspondiente al primer trimestre 2023, proporcionaba el vínculo para su consulta.
- Respecto del **punto 7** de la solicitud, adjuntó el listado de personal activo a la fecha de la solicitud del peticionario.
- Respecto del **punto 8** de la solicitud, indicó que no hay personal exento de mecanismos de control relativo a registros de entradas y salidas.

Inconforme, la persona solicitante indicó que la respuesta a la **pregunta 1** no es lo requerido, puesto que no están indicando el medio que utilizan para llevar el registro de asistencia del personal, así como en la **pregunta 7**, no se indica lo solicitado respecto de la fecha de ingreso de los trabajadores activos a la fecha.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 239 de la Ley en materia, en aplicación de la suplencia de la queja, se advierte que la persona solicitante se inconformó con la **información que no corresponde con lo requerido y con la entrega de información incompleta.**

De los agravios vertidos se desprende que la persona solicitante no se manifestó inconforme con la respuesta brindada a los **puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 8** de la solicitud, y, en consecuencia, este Órgano Colegiado entiende que debe quedar **firme**[2], por constituir un acto consentido.

[2] Al respecto, véase el contenido de la jurisprudencia 3a./J. 7/91 de la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Tomo VII, página 60, registro digital 207035, de la Octava Época

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Robustece esa consideración el contenido de la tesis de rubro **"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**"[3], de la que se extrae que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que la parte recurrente está conforme con los mismos.

En alegatos, y alcance remitido a la persona solicitante, el ente recurrido a través de la Unidad Departamental de Administración de Capital Humano indicó lo siguiente:

- Que respecto del **punto 1** de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo que rige las relaciones laborales en el ente, se utiliza el **reloj checador, lista de asistencia y oficios**.
- Que respecto del **punto 7** de la solicitud, indicó que la fecha de ingreso de los trabajadores, corresponde a la esfera de privacidad de sus titulares, por lo que otorgarla y ser concatenada con otro dato personal, se pondría en riesgo su seguridad, por lo que tal información no puede proporcionarse.

  Asimismo, refirió que en lo que hace a la fecha de ingreso del personal de estructura, y toda vez que los cargos que estos ocupan implican responsabilidades inherentes a este, la fecha de inicio de la titularidad del cargo puede ser consultada en el directorio de servidores públicos dentro del Portal de Transparencia de la Entidad, artículo 121, fracción VIII, ejercicio 2023, en un enlace electrónico proporcionado para tal fin, así como indicaciones para obtener la información.

del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: ***REVISION EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.***

[3] Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene analizar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Análisis del agravio relativo a entrega de información que no corresponde con lo peticionado

En este punto, conviene retomar que la persona solicitante requirió conocer, cual es el medio que utiliza el ente recurrido para registrar la entrada y salida de su personal, ante lo cual, el Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, en un primer acto indicó que la entrada y salida de personal se realiza a través de un registro de asistencia.

De la respuesta recaída a la solicitud, se advierte que, aunque el ente recurrido señaló que la entrada y salida de personal se realiza a través de un registro de asistencia, fue omiso en indicar cual es el medio que utiliza para registrar dicha asistencia, tal como fue requerido por la persona solicitante, por lo que en efecto, la respuesta no corresponde con lo peticionado.

No obstante, durante la tramitación del recurso de revisión, el ente recurrido indicó a la persona solicitante, por el medio elegido para recibir comunicaciones, que de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo que rige las relaciones laborales en el ente, se utiliza el **reloj checador, lista de asistencia y oficios.**

En este orden de ideas, aunque en inicio el ente recurrido se pronunció únicamente respecto de la forma en que se registra la entrada y salida de personal, una vez admitido el recurso de revisión, el ente recurrido indicó a la persona solicitante el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

medio a través del cual realiza tal acción de registro de personal, indicando que se utiliza el reloj checador, lista de asistencia y oficios.

Por tanto, el agravia relativo a la entrega de información que no corresponde con lo peticionado, en lo que hace al **punto 1** de la solicitud, quedó medularmente sin materia, dada la respuesta complementaria en alcance.

Análisis del agravio relativo a entrega de información incompleta

En este punto, conviene retomar que la persona solicitante requirió obtener una lista con los nombres de los trabajadores activos en la entidad a la fecha de la solicitud, y su fecha de ingreso. Al respecto, el ente recurrido proporcionó adjuntó el listado de personal activo a la fecha de la solicitud del peticionario, del cual se adjunta un extracto para su pronta referencia:

Nombre
Chávez Quiroz Erika Esmeralda
Núñez Mendoza Leticia
Hernández Morales Lucio Arturo
Vite Cuevas Jennifer

Nombre
Herrera Izquierdo Nahum Miguel
Martínez Hidalgo Oswaldo
Bautista Hernández Nallely Jaqueline
Torres Anzaldo Lizeth Patricia

Nombre
Ramírez González José Luis
Yañez Rodríguez José Luis Renato
Soria Romero Erick Giovanni
Aranda Beristain Flor

Nombre
Vásquez Ríos Cintia Edith
Reyes Cerón Mario
Guadarrama González Jorge Alberto
López Ledezma Paulette

Sin embargo, el ente recurrido indicó que el ente recurrido no proporcionó la fecha de ingreso de los trabajadores activos a la fecha.

Al respecto, a través de un alcance el ente recurrido indicó que respecto del **punto 7** de la solicitud, indicó que la fecha de ingreso de los trabajadores, corresponde a la esfera de privacidad de sus titulares, por lo que otorgarla y ser concatenada con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

otro dato personal, se pondría en riesgo su seguridad, por lo que tal información no puede proporcionarse.

Asimismo, refirió que en lo que hace a la fecha de ingreso del personal de estructura, y toda vez que los cargos que estos ocupan implican responsabilidades inherentes a este, la fecha de inicio de la titularidad del cargo puede ser consultada en el directorio de servidores públicos dentro del Portal de Transparencia de la Entidad, artículo 121, fracción VIII, ejercicio 2023, en un enlace electrónico proporcionado para tal fin.

Al respecto, de la consulta al vínculo electrónico proporcionado por el ente recurrido en alcance y siguiendo los pasos indicados, se obtuvo lo siguiente:

https://transparencia.cdmx.gob.mx/fideicomiso-de-recuperacion-crediticia-de-la-ciudad-de-mexico

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

De lo previo, se advierte que contrario a lo indicado por el ente recurrido, la fecha de ingreso del personal de estructura no puede consultarse a través del vínculo proporcionado, pues con las instrucciones aportadas, no se obtiene concretamente lo requerido, tal como quedó ejemplificado previamente.

Ahora bien, en lo que hace a la manifestación relativa a que la fecha de ingreso de los trabajadores corresponde a la esfera de privacidad de sus titulares y que de otorgarla y ser concatenada con otro dato personal de alguno de los trabajadores, se pondría en riesgo su seguridad y se lesionarían sus derechos, resulta necesario traer a colación la Ley en materia:

> "…
> **Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
>
> La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
>
> Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.
>
> Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
> …" (Sic)

De la normativa en cita se extrae que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, que la misma no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Asimismo, se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual y que será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello.

En concatenación de lo requerido y lo manifestado por el ente recurrido, este Instituto no advierte en que forma el dato relativo a la fecha de ingreso o adscripción de servidores públicos es un dato privado, pues este únicamente da cuenta de la fecha en que se concretó la relación laboral entre el ente recurrido y aun persona servidora pública.

Asimismo, aún relacionándolo con otros datos personales, no se advierte que como este dato podría poner en peligro la seguridad de los trabajadores, pues este dato da cuenta de una fecha que ya trascurrió, sobre la cual ya no puede determinarse nada o realizar alguna acción y que, en esencia no dice más que el día en que la persona servidora pública quedó adscrita al ente recurrido.

Por tanto, este Instituto se encuentra imposibilitado para validar las manifestaciones del ente recurrido, tanto la relativa a que lo peticionado es un dato privado, así como el vinculo proporcionado para obtener información del personal de estructura.

En atención a ello, es que el agravio de la persona solicitante relativo a la entrega de información incompleta, deviene **fundado**.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que proporcione a la persona solicitante el dato relativo a la fecha de ingreso o adscripción de los servidores públicos activos a la fecha de la solicitud de información.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser la modalidad de entrega por la que optó al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPSD/LEGG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20